



QR validez del avalúo

INFORME DE AVALUO LRCAJA-1129511484

RESUMEN EJECUTIVO		ANTECEDENTES	
CLIENTE	ANDRES ANTONIO AREVALO PAVA	FECHA VISITA	19/09/2024
NIT / C.C CLIENTE	1129511484	FECHA INFORME	20/09/2024
DIRECCIÓN	CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11	DIRIGIDO A	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
SECTOR	Urbano	EDAD (AÑOS)	20 años
BARRIO	CUCHILLA DE LOS ANGELES	REMODELADO	
CIUDAD	Soledad	OCCUPANTE	Propietario
DEPARTAMENTO	Atlantico	TIPO DE INMUEBLE	Casa
PROPOSITO	Modelo 8-14	USO ACTUAL	Vivienda
TIPO AVALUO	valor comercial		
VALUADOR	LINEY PAOLA POLO DE ORO		
IDENTIFICACIÓN	1143151012		

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	PAVA CASTRO LUCILA			
NUM. ESCRITURA	2658 EscrituraResolucion	NOTARIA	ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD	FECHA
CIUDAD ESCRITURA	Soledad		DEPTO	30/06/2023
CEDULA CATASTRAL	SIN INFORMACION			
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No aportada			
NOMBRE DEL CO	N/A			
NJUNTO/EDIFICIO				
VALOR ADMINISTRACIÓN	No Tiene	MENSUALIDAD	VRxM2	

M. INMOB.	N°
041-219265	Casa

OBSERVACIONES GENERALES

Inmueble ubicado en: CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11, en el municipio de Soledad-Atlántico.

Al inmueble se llega así: Por la Avenida Circunvalar, entrando por el Boulevard de la Calle 77, tomando la carrera 22B.

Cuenta con servicios públicos (agua, energía y gas), contadores instalados y funcionales.

ACABADOS

DETALLE	CALIDAD	ESTADO
Sala	Normal	Bueno.
Comedor	Normal	Bueno.
Cocina	Normal	Bueno.
Baño	Normal	Bueno.
Piso	Normal	Bueno.
Techo	Normal	Bueno.
Muro	Normal	Bueno.
Carpintería	Normal	Bueno.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	No	Bicicletero	No	Acensores	No
Piscinas	No	TerrazaComunal	No	JardínInfantil	No
PlantaElect.	No	Calefaccion	No	Golfito	No
Gar.Visit.	No	Gimnasio	No	BombaEyectora	No
Porteria	No	Tanque	No	Cancha	No
ZonaVerde	No	Shut	No	Citofono	No
Aire	No	Teatrino	No	Sauna	No

VALOR COMERCIAL \$ COP 68,078,649

VALOR ASEGURABLE \$ COP 68,078,649

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE: Si

Observación de Favorabilidad

El inmueble es FAVORABLE para Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Modelo 8-14

NOMBRES Y FIRMAS


 LINEY PAOLA POLO DE ORO
 Perito Actuante
 C.C: 1143151012
 RAA: AVAL-1143151012


 Los Rosales Constructora Inmobiliaria
 S.A.S.

Nombre de la firma

MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTÁ-Oficina: CI 151 #18A-34 OF. 505 Bogotá; PBX: 6019159007 Ext. 101

Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

Uso Principal Según Norma	Residencial (Unifamiliar y bifamiliar).
Uso Compatible Según Norma	Comercio grupo 1, Institucional Grupo 1 y recreativo grupo 1.
Uso Condicionado Según Norma	Comercio grupo 2. Institucional Grupo 2. Industrial grupo 1. Recreacional Grupo 2.
Uso Prohibido Según Norma	No especificado

Amenaza Riesgo Inundacion	No
Amenaza Riesgo Movimiento en masa	No
Suelos De Proteccion	No
Patrimonio	No

Área Lote	37.1	Frente	5.3
Forma	Regular	Fondo	7
Topografía	Ligera	Rel. Fte./Fdo.	1:1.39

NORMAS DE USO DE SUELO

Decreto / Acuerdo	Estatuto Urbano del POT del Municipio de Soledad- Acuerdo 004 del 19 Enero de 2002
Antejardín	No especificado
Uso principal	Residencial (Unifamiliar y bifamiliar).
Altura permitida pisos	3-5 pisos
Aislamiento posterior	Uno con cincuenta (1.50) metros.
Índice de ocupación	0.79
Índice de construcción:	3-5 pisos
No. De Unidades:	1

CONSTRUCCIÓN

ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR	ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR
AREA DE TERRENO	M2	37.1	AVALUO	PESOS	S/I
AREA CONSTRUIDA	M2	28	CATASTRAL 2024		
ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR	ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR
AREA DE TERRENO APROXIMADA	M2	42.77	AREA DE TERRENO	M2	37.1
AREA PISO 1	M2	36.146	AREA PISO 1	M2	28

OBSERVACIONES DE ÁREAS

SECTOR

Uso predominante	Residencial
Demanda / interés	Media
Nivel de equipamiento	Distancias aprox.
Comercial	Bueno
Escolar	Bueno
Asistencial	Bueno
Estacionamientos	No hay
Áreas verdes	Bueno
Zonas recreativas	Bueno

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	SI	Bueno
Sardineles	SI	Bueno
Vías Pavimentadas	SI	Bueno
Transporte Público	Bueno	
	Sector	Predio
Acueducto	SI	SI
Alcantarillado	SI	SI
Energía Eléctrica	SI	SI
Gas Natural	SI	SI

Amoblamiento Urbano

Paradero: Zonas verdes: Arborización:
NO Si SI

Impacto Ambiental

Aire: Basura: Ruido: Cond.seguridad: Aguas servidas:
NO NO NO NO NO

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Tipo	VIP Vivienda Interes Prioritario
Avance(En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
Nº de Pisos	1
Nº de Sótanos	
Vida Util	100 años
Vida Remanente	80
Estructura	Tradicional
Material de Construcción	Bloque
Fecha de Remodelación	
Daños previos	NO
Ubicación	CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11

Ajuste sismo resistente	NO
Cubierta	teja de fibrocemento
Fachada	páñete y pintura
Ancho Fachada	3-6 metros
Irregularidad Planta	No
Irregularidad Altura	No
Tipología Vivienda	Casa Continua
Año de Construcción	2004

Comentarios de estructura

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas; ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble.

MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTÁ-Oficina: Cl 151 #18A-34 OF. 505 Bogotá; PBX: 6019159007 Ext. 101

Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com

CUADRO DE VALORACIÓN

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area de Terreno	Lote	37.1	M2	\$634,481.00	34.58%	\$23,539,245.10
Area Construida	Casa	28	M2	\$1,590,693.00	65.42%	\$44,539,404.00
TOTALES					100%	\$68,078,649
Valor en letras	Sesenta y ocho millones setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve Pesos Colombianos					

TOTAL COMERCIAL **\$68,078,649**
OFERTA Y DEMANDA

Tiempo esperado de comercialización (Meses):

Perspectivas de valoración:

Comportamiento Oferta y Demanda:

Actualidad edificadora:

12

De acuerdo a las condiciones del sector y a la dinámica de mercado del mismo, se consideran perspectivas de valoración medias

Del análisis del segmento del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, y se considera que la demanda es media.

No se observó actividad edificadora en su entorno inmediato.

SALVEDADES

General: Inmueble ubicado en: CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11, en el municipio de Soledad-Atlántico.

Al inmueble se llega así: Por la Avenida Circunvalar, entrando por el Boulevard de la Calle 77, tomando la carrera 22B. Cuenta con servicios públicos (agua, energía y gas), contadores instalados y funcionales.

Jurídica: La presente tasación no constituye un estudio de títulos, ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble.

Entorno: Sector netamente residencial con comercio de bajo impacto, con buen estado de vías, andenes, señalización e iluminación, buena arborización, cuenta con todos los servicios públicos, energía, acueducto, alcantarillado y gas natural, y con rutas de transporte urbano colectivo.

Dependencia: Casa. Consta de: sala: 1, Comedor: 1, Cocina: Sencilla, Baño social: 1, Habitaciones: 2, Zona ropa: 1, Ventilación: Bueno, Iluminación: Bueno

Acabados: Pisos en baldosas de cerámica. Baños en enlace de cerámica en pisos y paredes, aparatos sanitarios en buen estado de conservación. Mampostería en bloque, pañete y pintura, cocina enchapada en baldosa de cerámica en pisos y paredes, mesón enchapado en cerámica. Puerta principal y habitaciones en madera. Ventanas en aluminio y vidrio. Terraza enrejada.

EXPLICACIÓN METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1420 del 24 de julio de 1998** y su correspondiente resolución reglamentaria **Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008** expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la **Ley 388 de 1997**; se utiliza el siguiente (s) método(s):

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Es la técnica valuaria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.

MERCADO

#	DIRECCION	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	TELEFONO	TERRENO M2	TAMANO CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION
1	VILLA KATANGA	\$120,000,000	0.98	\$117,600,000		72	55	\$1,400,000	\$77,000,000
2	LOS CEDROS	\$110,000,000	0.98	\$107,800,000		72	50	\$1,400,000	\$70,000,000
3	VILLA ESTADIO	\$140,000,000	0.98	\$137,200,000		78	60	\$1,500,000	\$90,000,000
4	LOS ROBLES	\$180,000,000	0.95	\$171,000,000		91	72	\$1,600,000	\$115,200,000
Del inmueble					37.1	28			

#	TOTAL SIN CONSTRUCCION	TERRENO M2	FACTOR TAMAÑO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGADO	RESULTADOS
1	\$40,600,000	\$563,889	1.10	1.0	1.10	\$620,278
2	\$37,800,000	\$525,000	1.10	1.0	1.10	\$577,500
3	\$47,200,000	\$605,128	1.10	1.0	1.10	\$665,641
4	\$55,800,000	\$613,187	1.10	1.0	1.10	\$674,505
				PROMEDIO	\$634,481.07	
				DESV. STANDAR	\$44,801.31	
				COEF. VARIACION	7.06%	

TERRENO	ADOPTADOM2	\$634,481.00	AREA	37.1	TOTAL	\$23,539,245.10
CONSTRUCCION	ADOPTADOM2	\$1,590,693.00	AREA	28	TOTAL	\$44,539,404.00
VALOR TOTAL		\$68,078,649.10				

Observaciones:

Enlaces:

1-<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/10849905>2-<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/10918043>3-<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/11099812>4-<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/191444416>

REPOSICION

Depreciación Fitto y Corvini

Área construida total	36.146
Área construida vendible	28
Valor M2 construido	\$1,854,387
Valor reposición M2	\$51,922,836
Valor reposición presupuesto M2	\$1,854,387
Fuente	CONSTRUDATA 211
Factor ajuste %	%
Valor reposición M2 ajustado	\$1,854,387
Calificación estado conservación	2
Vida útil	100
VetusTez	20
Edad en % de vida útil	20 %
Fitto y corvin %	14.22 %
Valor reposición depreciado	\$1,590,693
Valor adoptado depreciado	\$1,590,693
Valor total	\$44,539,404

UBICACIÓN DEL INMUEBLE VALORADO

DIRECCIÓN:

CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11 |
UCHILLA DE LOS ANGELES | Soledad | Atlantico

COORDENADAS (DD)

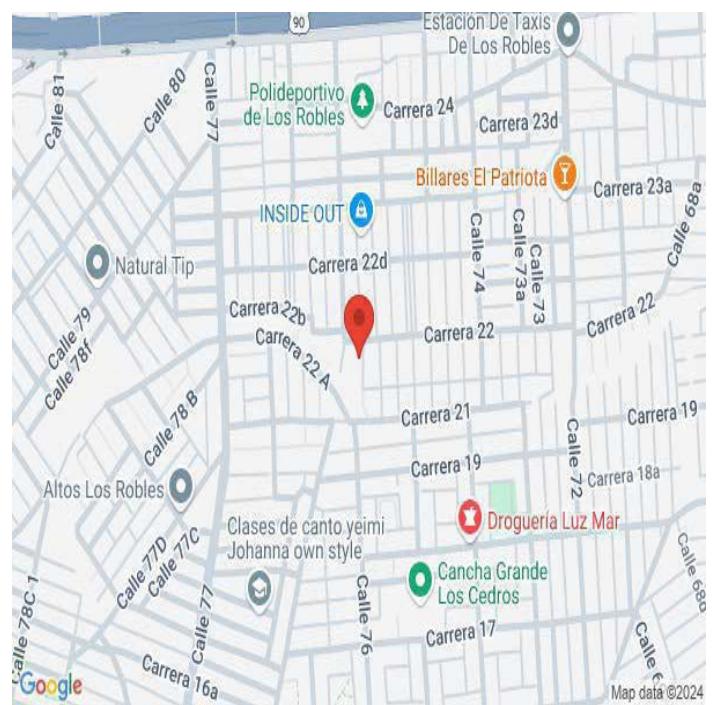
Latitud: 10.918657800990678

Longitud: -74.80902835294447

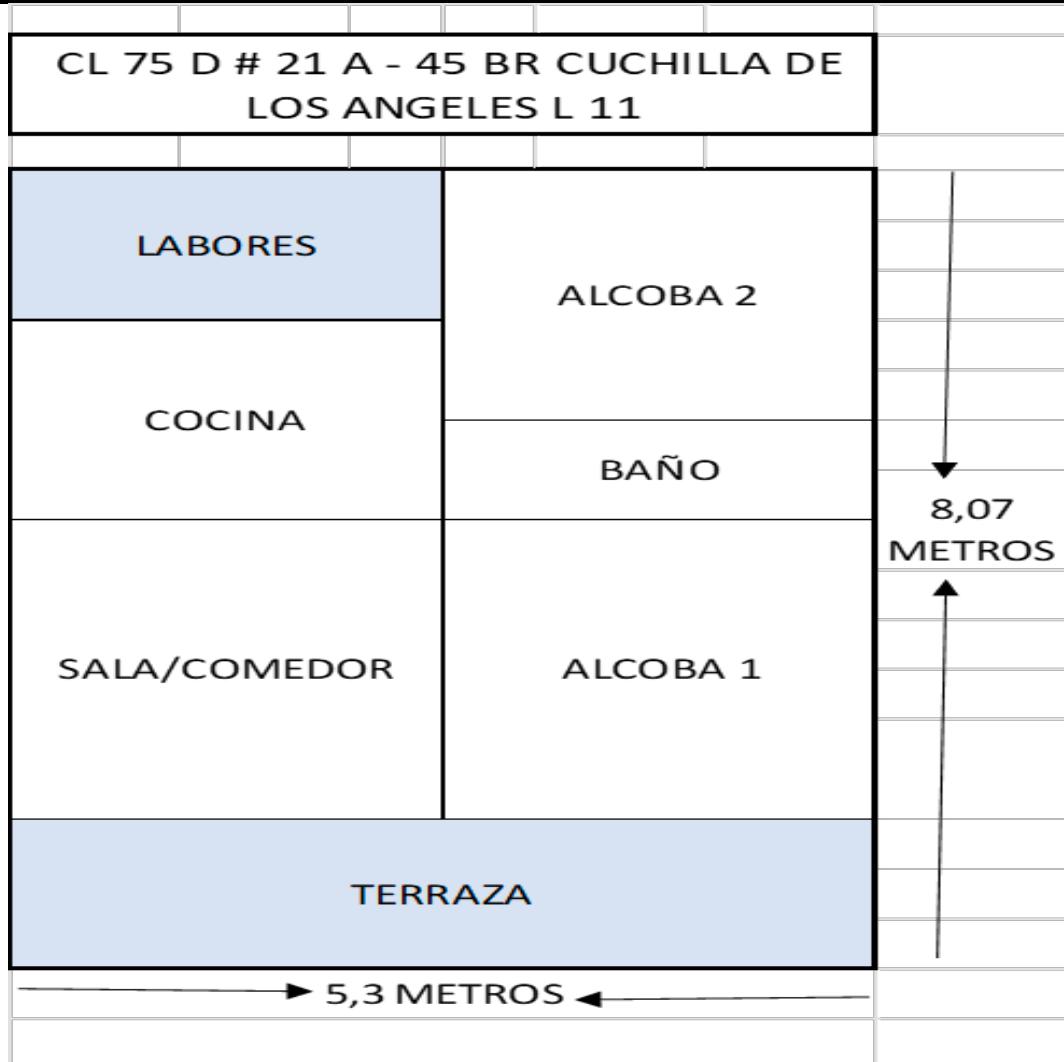
COORDENADAS (DMS)

Latitud: 10° 55' 7.1688''

Longitud:74° 48' 32.5002''



PLANO DE DISTRIBUCIÓN



FOTOS General

Foto Selfie



Vía frente al inmueble



Entorno



Contador de Energia



Contador de Agua



Contador de Gas



Fachada del Inmueble



Nomenclatura



FOTOS General

Sala Comedor



Cocina



Zona de Ropas



Hab. 1 o Habitación Principal



Habitación 2



Baño Social 1



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

VOCABULARIO: PRECIO: Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios. --- **AVALÚO:** Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad. --- **VALOR COMERCIAL:** Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

ABREVIACIONES: **Apartamento:** APTO ó AP --- **TORRE:** TO --- **LOTE:** LO --- **CASA:** CS o CA --- **AVENIDA:** AV --- **CALLE:** CL --- **CARRERA:** CRA ó KR --- **Diagonal:** Diag. --- **Conjunto:** CJ --- **Edificio:** ED --- **Residencial:** Res --- **Etapa:** ET --- **SIN Estrato:** SE --- **Matrícula inmobiliaria:** M.I. --- **Certificado de libertad y tradición:** CLT --- **SIN INFORMACIÓN:** S/I

----- **METODOLOGÍA:** Para la determinación del valor

comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1420 del 24 de julio de 1998** y su correspondiente resolución reglamentaria **Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008** expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la **Ley 388 de 1997**:

1. Método de comparación o de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

2. Método de capitalización de rentas o ingresos: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

3. Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.

4-) Método o técnica Residual: Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador. --- **El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble personalmente y/o su equipo de trabajo con RAA vigente, y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** ---No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. --- **La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética** y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de valuador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El valuador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe. --- **La compañía valuadora** así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien, informada por el solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros. --- **El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos. ---- **La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación, de hidrología, de suelos, de sismología**, o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal **-según la vida útil consumida** de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. -- **No se han tenido** en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico, tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos, el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.** --- Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable. --**Vigencia del avalúo: decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito" --- **FAVORABILIDAD:** La finalidad de un proceso valuatorio, es dar valor, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo él avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto, de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual no se afecta por dicho concepto. NO es responsabilidad del perito y/o de Los Rosales dicho concepto, el cual se aporta de buena fe, es responsabilidad de a quien se dirige el avalúo verificar de acuerdo a sus políticas.

FINAL DEL INFORME AVALÚO LRCAJA-1129511484



PIN de Validación: bb540b2f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LINEY PAOLA POLO DE ORO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1143151012, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1143151012.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LINEY PAOLA POLO DE ORO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Avances de obras.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Dirección: K 2G1 49-22

Teléfono: 3146426954

Correo Electrónico: lpolodeoro@gmail.com



PIN de Validación: bb540b2f



<https://www.raa.org.co>



http://www.raa.org.co
Calle 989 Bar 11A - Piso 300
Bogotá D.C. - Colombia
Oficinas: Oficina de Autorregulación ANA
En Bogotá: (57 1) 67 44 840
A. Mayor Nacional: (57 1) 67 44 840

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecta - Universidad del Atlántico.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LINEY PAOLA POLO DE ORO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1143151012

El(la) señor(a) LINEY PAOLA POLO DE ORO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



VALIDO: LRCAJA-1129511484 M.I.: 041-219265
PIN DE VALIDACIÓN

bb540b2f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409131237100567511

Nro Matrícula: 041-219265

Página 1 TURNO: 2024-041-1-66442

Impreso el 13 de Septiembre de 2024 a las 09:03:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 22-08-2023 RADICACIÓN: 2023-041-6-10107 CON: RESOLUCION DE: 30-06-2023

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

L 11 cuyos linderos y demás especificaciones obran en RESOLUCION 2658, 2023/06/30, ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD SOLEDAD. Articulo 8
Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 37 CENTIMETROS CUADRADOS: 1

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 040-0187552.-ALVARO CAAVERA JIMENEZ,SANCHEZ ASOCIADOS LIMITADA Y REGULO MASSI B Y CIA LIMITADA,ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI:ALVARO FRANCISCO CAAVERAS JIMENEZ,ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-QUE TENIA CON JOSEFA ELVIRA ZAMBRANO DE CAAVERAS,SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 2373,DE 8 DE SEPT/92,DE LA NOT.2A DE ES-TE CTO,REG.EL 21 DE ENRO/93,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-01875-52.-ANTERIORMENTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON REGULO MASSI B-& CIA LIMITADA,Y SANCHEZ CAAVERA LIMITADA POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AMECO LTDA,AMERICA DE CONS-TRUCCIONES LTDA,SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 1694,DE FECHA 20 DE JUN/80,DE LA NOT.1A DE ESTE CTO,REG. EL 5 DE ENRO/90,BA-JO EL FOLIO DE MAT.040-0187552.-EN RELACION CON LA ESC.DE CAMBIO RAZON SOCIAL # 990 DE FECHA 17 DE MAYO/93,DE LA NOT-6A DE ESTE CTO,REG.EL 1 DE JUNIO/93,BAJO EL FOLIO DE MAT-040-0187552.-AMECO LIMITADA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES LTDA,ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES VIBUR LTDA,SEGUN ESC.# 2791,DE 18 DE NOV/86,DE LA NOT.5A DE ESTE CTO,REG. EL 2 DE JUL/87,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0187552.- CONSTRUCCIO-NES VIBUR LTDA,ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI:PARTE,POR COMPRA A CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES S.A.CONTECO.S.A.SE-GUN ESC.1102,DE MAYO 2/85,NOTARIA 5 DE ESTE CTO REGISTRADA EL 10 DE MAYO/85,BAJO EL FOLIO 040-0156975.- PARTE POR COM-PRA A FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR S.A.FINICONDOR S.A, SEGUN ESCRITURA 2073 DE JULIO 16/84, NOT.2.DE ESTE CTO,RE-GISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1984,BAJO LOS FOLIO 040-0144895 Y 040-0144896.- EN RELACION CON LA ESC.2061 DE DIVISION. OTORGADA EL 8 DE AGOSTO/85.- EN LA NOTARIA 5.DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1985,BAJO EL FOLIO 040-0-165929.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 2971,DE 18 DE NOV/86,DE LA NOT.5A.DE ESTE CTO,REG.EL 2 DE JUL/87,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0187552.-CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIO-NES S.A.CONTECO.S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A FINANCIERA E INMO-BILIARIA CONDOR S.A.FINICONDOR S.A.SEGUN ESC.2628,DE SEPT 10/84,NOT.2. E ESTE CTO,REGISTRADA EL 11 DE OCT/84,BAJO EL FOLIO 040-0148593.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 2945 DE DESENGLOBE OTORGADA EL 12 DE OCTUBRE/84,EN LA NOTARIA 2. DE ESTE CTO,REGISTRADA EL 6 DE NOV/84,BAJO EL FOLIO DE MATRI-CULA 040-0156975.- FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR S.A.FI-NICONDOR S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA GUILLOT GU-TIERREZ HNOS LTDA,SEGUN ESC.524 DE ABRIL 22/82,NOT.2.DE ES-TE CTO.REGISTRADA EL 27 DE ABRIL82,BAJO EL FOLIO DE MATRI-CULA 040-0079446.-EN RELACION CON LA ESCRITURA 1715 DE DIVI-SION,DE JULIO 27/82,NOT.2.REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO /82. BA-JO EL FOLIO 040-0111929,EN RELACION CON LA ESCRITURA 2136 DE SEGREGACION,DE SEPT.2/82.NOT.2.REGISTRADA EL 7 DE SEPT-/82,BAJO LOS FOLIOS 040-0114366 Y 040-0114367.- EN RELA-CION CON LA ESCRITURA 2131 DE DECLARACION DEL RESTO DE OCT-14/82,NOT.5 REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE /82,BAJO EL FOLIO 040-0117009.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1785 DE DESEN-GLOBE,DE JULIO 15/83,NOT.2.REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO/83,BA-JO LOS FOLIOS 040-0128495 A 128497.- EN RELACION CON LA ES-CRITURA 782 DE DIVISION,DE MARZO 16/84,NOT.2.REGISTRADA EL 5 DE ABRIL/84,BAJO LOS FOLIOS 040-0144895 Y 144896.- EN RE-LACION CON LA ESC.2047 DE DESENGLOBE DE JULIO 11/84,NOT.2- REGISTRADA EL 13 DE JULIO/84,BAJO EL FOLIO 040-0148593.- URBANIZADORA GUILLOT GUTIERREZ HERMANOS LTDA,ADQUIRIO POR COM-PRA A MANUEL VICENTE,OCTAVIO JOSE,ALFONSO EDUARDO,EMIRO,ADOLFO,LUIS VICENTE,AMINTA MODESTA GERALDINO MARIN Y ELVIRA SOFIA GERALDINO DE DONADO,SEGUN ESCRITURA N.232 DE ABRIL 10-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409131237100567511

Nro Matrícula: 041-219265

Pagina 2 TURNO: 2024-041-1-66442

Impreso el 13 de Septiembre de 2024 a las 09:03:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

/79,NOT.UNICA DE SOLEDAD,REGISTRADA EL 18 DE JUNIO DE 1979, BAJO EL FOLIO 040-0058021.- EN RELACION CON ESTA MISMA ES-CRITURA 232/79,EN CUANTO AL NOMBRE DE LA FINCA Y ACLARARA-CION DE AREA (RECTIFICACION).- EN RELACION CON LA ESCRITURA 2470,DE SEGREGACION DE NOV 2/79.NOT.1 DE ESTE CTO, REGIS-TRADA EL 4 DE DIC/79, BAJO EL FOLIO 040-0079446.--- MANUEL VICENTE,MIGUEL,OCTAVIO JOSE,ALFONSO EDUARDO,EMIRO ADOLFO, LUIS VICENTE,AMINTA Y ELVIRA SOFIA,GERALDINO MARIN,ADQUI-RIERON POR TRASPASO QUE LES HIZO VICENTE GERALDINO NORIEGA Y MODESTA MARIN DE GERALDINO,SEGUN ESC.773 DE JUNIO 3/67, NOT.1. DE ESTE CTO,REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1967,BAJO EL 811 FOLIO 296 TOMO 3.IMPAR LIBRO 1. EN RELACION CON LA ESCRITURA 773 ANTES CITADA EN CUANTO A LA CONSTITUCION DE LA RENTA VITALICIA.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 356 DE RENUNCIA DE RENTA VITALICIA,DE AGOSTO 23/78,NOT.UNICA DE SO-LEDAD,REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1978,BAJO EL FOLIO 040-0051021.--- VICENTE GERALDINO N.ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JOSE SANTO GERALDINO,SEGUN ESCRITURA 1086,DE DIC. 30/33,NOT.3.DE ESTE CTO,REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1934, BAJO EL N.4 FOLIO 7 TOMO 1.PAR 1.PARTE,JUNTO CON JUAN GERALDINO POR COMPRA A JUAN SALCEDO GOMEZ,SEGUN ESC.194 DE OCTU-BRE 6/28,NOT,UNICA DE SOLEDAD,REGISTRADA EL 9 DE OCT/28,BA-JO EL N.192 FOLIO 201 TOMO 1. Y PARTE JUNTO CON SANTOS D GE-RALDINO,POR COMPRA A FELIPE OYOLA Z,SEGUN ESC.51 DE MAYO 15-/22,NOT.UNICA DE SOLEDAD,REGISTRADA EL 18 DE MAYO/22,BAJO EL N.39 FOLIO 123 TOMO 1.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 10-86 DE ENGLOBE,ANTES CITADA.PARA EL ENGLOBE.ENTRE LINEA AME-CO LTDA.AMERICA DE CONSTRUCCIONES LTDA SI VALE.

SEGÚN ANOTACIÓN NO.10 DEL FOLIO 041-89700, MEDIANTE RESOLUCIÓN 149 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ADQUIRÍO POR EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA LA TITULARIDAD DEL PREDIO ANTES MENCIONADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 75 D # 21 A - 45 BR CUCHILLA DE LOS ANGELES L 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE: CASA LOTE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

041 - 89700

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-041-6-10107

ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO AREA 37.1 MTS2 LINDEROS Y MEDIDAS CONTENIDOS EN EL PLANO QUE SE INCORPORA A LA RESOLUCION 2658 DE FECHA 30-06-2023 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: AL CAI DIA MUNICIPAL DE SOI EDAD

NIT# 8001412350 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409131237100567511

Nro Matrícula: 041-219265

Página 3 TURNO: 2024-041-1-66442

Impreso el 13 de Septiembre de 2024 a las 09:03:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-041-6-10107

Doc: RESOLUCION 2658 DEL 30-06-2023 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN: 0121 CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

NIT# 8001412350

A: PAVA CASTRO LUCILA

CC# 32727847 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-041-6-10107

Doc: RESOLUCION 2658 DEL 30-06-2023 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

NIT# 8001412350

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-041-6-10107

Doc: RESOLUCION 2658 DEL 30-06-2023 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA CASTRO LUCILA

CC# 32727847 X

A: A FAVOR DEL ADQUIRIENTE Y LOS MENORES ACTUALES Y/O LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2023 Radicación: 2023-041-6-10107

Doc: RESOLUCION 2658 DEL 30-06-2023 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAVA CASTRO LUCILA

CC# 32727847 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2024 Radicación: 2024-041-6-10999

Doc: ESCRITURA 2212 DEL 22-08-2024 NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA CASTRO LUCILA

CC# 32727847 X

A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2024 Radicación: 2024-041-6-10999

Doc: ESCRITURA 2212 DEL 22-08-2024 NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409131237100567511

Nro Matrícula: 041-219265

Pagina 4 TURNO: 2024-041-1-66442

Impreso el 13 de Septiembre de 2024 a las 09:03:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAVA CASTRO LUCILA

CC# 32727847 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-041-1-66442 FECHA: 13-09-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

IVAN CARLOS PAEZ REDONDO

REGISTRADOR SECCIONAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 2658

De fecha 30 de Junio de 2023

**"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL EN EL MARCO DEL
PROGRAMA FAMILIAS PROPIETARIAS EN EL BARRIO CUCHILLA DE LOS
ÁNGELES"**

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

RODOLFO UCRÓS ROSALES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.774.681, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, posesionado mediante Acta No. 2 de fecha 29 de diciembre del año 2019 de la Notaría 2da. del Municipio de Soledad, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020, EL decreto No. 149 de 2020, los artículos 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012 y las demás normas que, en adelante lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 000291 del 10 de diciembre de 2022, Acuerdo Municipal No. 000295 del 20 de junio de 2023

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."



Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD", Acuerdo No. 000240 del 29 de mayo de 2020 se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2044 de 2020 y demás normas que en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que el Acuerdo Municipal N° 000291 del 10 de diciembre del 2022, por medio del cual se autoriza al alcalde de Soledad -Atlántico para realizar cesión a título gratuito del derecho real de dominio de predios fiscales ocupados, para viviendas de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 10 de la ley 1001 de 2005 y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1º:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio de Soledad-Atlántico para que en representación de este y de conformidad con los artículos 2º y 10º previa resolución administrativa, ceda a título gratuito los bienes inmuebles de condición Fiscal de propiedad del Municipio. Siempre y cuando hayan sido ocupados de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al proceso administrativo de titulación gratuita".

Que, mediante el precitado Acuerdo, el Concejo Municipal de Soledad, dispuso en su artículo 8:

"(...) para ejercer las facultades antes descritas el Alcalde municipal queda autorizado para expedir los actos administrativos de adjudicación y suscribir los correspondientes actos administrativos de cesión de derecho de dominio de predios de propiedad del Municipio, recibir en dación en pago predios de entidades o de particulares; englobar, desenglobar, predios de propiedad del Municipio; expedir resoluciones de urbanización, subdivisión o loteo de predios de propiedad del Municipio; aclarar resoluciones, expropiar por vía administrativa y las demás actividades que sean



necesarias para la legalización de inmuebles de propiedad del Municipio".

Que el artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha



de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que la Ley 2044 de 2020 adicionó requisitos que se deben tener en cuenta al momento que la entidad territorial expida el acto administrativo de cesión a título gratuito, donde establece unas obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de la titulación gratuita.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.



Que una vez vencido el término del emplazamiento, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número 3398 de fecha 13 de diciembre de 2022, dentro del término concedido, el cual venció el 28 de diciembre de 2022.

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y el hogar conformado por el (la) señor (señora) **PAVA CASTRO LUCILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.727.847** expedida en **Barranquilla**, **CUMPLEN** con los requisitos señalados en el artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277º de la Ley 1955 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -CESIÓN. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, que por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277º de la Ley 1955 de 2019, a favor del (la) señor (a) **PAVA CASTRO LUCILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.727.847** expedida en **Barranquilla**, el predio identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 75D # 21A - 45** del barrio **CUCHILLA DE LOS ÁNGELES**, del Municipio de **SOLEDAD**, en el Departamento del Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **041-89700**, con un área total de terreno de **37,1 M2**, un área total construida de **28,00 M2**, junto con la vivienda sobre él construida de un (1) piso, consta de una (1) cocina, tres (3) cuartos, una (1) sala, un (1) baño, cuyas medidas y linderos son las siguientes:



	MEDIDAS	LINDEROS
NORTE	En longitud siete metros (7,00 metros) en línea recta.	Colinda con Calle 41 # 75D - 3.
SUR	En longitud siete metros (7,00 metros) en línea recta.	Colinda con Calle 41 # 21A - 39.
ESTE	En longitud cinco punto tres metros (5,03 metros) en línea recta.	Colinda con Calle 41 # 75D - 9.
OESTE	En longitud cinco punto tres metros (5,03 metros) en línea recta.	Colinda con Calle 41 # 75D - 9.

COORDENADAS					
NODO	NORTE	ESTE	DE	A	Dist. Metros
A	1630164.65	925164.91	1	2	7,00
B	1630164.03	925164.66	2	3	7,00
C	1630164.67	925164.13	3	4	5,03
D	1630164.66	925164.53	4	1	5,03

PARÁGRAFO PRIMERO: -CUERPO CIERTO. No obstante, la mención de las medidas y linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto, de tal forma que una eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, en el predio se encuentra mejora debidamente reconocida e identificada en debida forma según Licencia de Reconocimiento Urbanístico No. 00001182 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad.

ARTÍCULO TERCERO: -CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277º de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión ~~se~~ constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este



acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquiriente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO CUARTO: - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Sobre el inmueble objeto de esta cesión se ~~constituye~~ **afectación** a vivienda familiar a favor de él(s) adquiriente(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: - REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como un acto sin cuantía, asignándole matrícula individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-89700.

ARTÍCULO. SEXTO: - GASTOS. Los gastos que demande el presente acto administrativo no generan derechos registrales de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Soledad, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO: - RESTITUCIÓN DEL BIEN FISCAL TITULABLE. - De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: – ANEXOS. – Los documentos que a continuación se relacionan:

1. Plano No. **20292** perteneciente al inmueble que motiva esta resolución.
2. Fotocopia del acta de posesión No. 02 de 29 de dic. de 2019.
3. Certificado de USO DEL SUELO, expedido por la Oficina Socioeconómica de la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Certificado de ALTO RIESGO, expedido por la Oficina Socioeconómica de la Secretaría de Planeación Municipal.
5. Cédula de ciudadanía del beneficiario(a).
6. Notificación debidamente firmada por el beneficiario (a).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO UCROS ROSALES

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD



Que el hogar conformado por el (la) (los) señor (a) (es) **PAVA CASTRO LUCILA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.727.847** expedida en Barranquilla, de estado civil **Soltero**, presentó (aron) solicitud ante la Alcaldía municipal de Soledad, para que se le ceda a título gratuito el predio fiscal de propiedad del Municipio de Soledad, ubicado en el barrio **CUCHILLA DE LOS ANGELES** del Municipio de **SOLEDAD**, departamento del **ATLÁNTICO**, que se identifica con la nomenclatura urbana **CALLE 75D # 21A - 45** el cual ocupa legalmente con destino económico habitacional hace más de diez años.

Que el predio antes identificado se encuentra inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-89700**, el cual fue adquirido por el Municipio de Soledad a través de la **EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a la Resolución No. 149 del 17 de Abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-(ATLÁNTICO)", las medidas del predio son NORTE: 110.70 Metros; SUR: 110.70 Metros; ESTE: 121,54 Metros; OESTE: 124,54 Metros, los linderos de este inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 2261 del 16/09/1994 de la Notaría Séptima de Barranquilla.

Que el Municipio de Soledad emitió estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14º de la Ley 708 de 2001, modificada por el artículo 277º de la Ley 1955 de 2019.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

- El predio objeto de la cesión cuenta con destino económico habitacional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.
- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.
- El Predio objeto de la cesión no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.



- El predio objeto de la cesión no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinados a la salud y a la educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- Ninguno de los miembros del hogar es propietario/a de otra vivienda.
- Ninguno de los miembros del hogar ha sido beneficiario/a anteriormente, de un subsidio familiar de vivienda ni de créditos del Instituto de Crédito Territorial.
- El hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del programa, toda vez que la destinación que se le ha dado al mismo es habitacional.
- El hogar ha demostrado que se encuentra ocupando ilegalmente inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.
- Que en el predio se encuentra mejora debidamente reconocida e identificada en debida forma según Licencia de Reconocimiento Urbanístico No. 0001182 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad. (Art. 10 Ley 2044 de 2020)

Que, como resultado del procedimiento antes mencionado, se informó a las personas que resultaron beneficiarias como a las excluidas en el Programa que adelanta el Municipio de Soledad mediante el emplazamiento en la cartelera de la Alcaldía Municipal de la Resolución No. 3898 de fecha 13 de diciembre de 2022, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar, entre otros a el (la) (los) señor (a) (es) (as).

NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD
PAVA CASTRO LUCILA	32.727.847

Que se encuentra(n) dentro de los ocupantes incluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble.



EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

HACE CONSTAR:

Que vencido el término sin que las partes hayan interpuesto los recursos legales procedentes, la Resolución No. 2658 del 30 de Junio de 2023, ha quedado en firme conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma el 04 de Julio de 2023.

RODOLFO UCRÓS ROSALES
Alcalde Municipal